



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119-2010-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura, la nombró en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del mismo Distrito Judicial, mediante Resolución N° 537-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, asimismo, ascendió como Fiscal Superior en lo Penal de Lima mediante Resolución N° 602-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004; habiendo transcurrido el período de siete años desde su última ratificación, se le comprende a proceso de evaluación y ratificación correspondiente, conforme lo establece el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de la mencionada magistrada, en el último cargo de su nombramiento, siendo su período de evaluación desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, es decir, con el acuerdo de decisión final tomado por el Pleno, el 19 de marzo de los corrientes, habiéndose desarrollado sus etapas integralmente y siendo entrevistada personalmente en sesión pública de 18 de marzo último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe individual para su lectura respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se ha determinado que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no teniendo antecedentes negativos de ninguna índole, sin embargo, se le ha pedido que aclare el número de horas dictadas semanalmente en su labor como docente en la Universidad Federico Villarreal, en razón a que en su expediente de evaluación existía documentación incongruente respecto al cumplimiento de los límites legales establecidos, específicamente, entre la información declarada por la magistrada en su escrito de apersonamiento de 14 de diciembre de 2009 y la copia de la Resolución N° 4416-2003-UNFV de 15 de enero de 2003, teniendo en cuenta que ésta última resuelve su promoción en la categoría, de docente auxiliar con 10 horas de dictado a docente asociada con 8 horas; al respecto, la magistrada ha presentado una constancia expedida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la referida universidad de fecha 19 de marzo de 2009, desprendiéndose de su contenido que la magistrada tiene la condición de docente ordinaria asociada a tiempo

parcial con una carga académica de 8 horas semanales, desde el 15 de enero de 1998 a la fecha, habiendo señalado también la magistrada en su entrevista pública y en su declaración escrita presentada al inicio del proceso el cumplimiento de tales normas; por lo señalado y en aplicación de los principios de veracidad y licitud se forma la convicción que su ejercicio como docente universitaria ha sido realizado en forma compatible con la exclusividad de la función fiscal respetando los límites legales establecidos; de otro lado, ha contado con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Lima, tal como demuestran los resultados de los referéndums realizados los años 2002 y 2006, respectivamente, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme la evaluada ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que sus 16 dictámenes admitidos para el análisis de calidad de sus decisiones han recibido buena calificación, lo que establece que tiene adecuado criterio para emitir sus dictámenes; asimismo, los 5 expedientes analizados sobre la gestión de sus procesos también han merecido buena calificación, por lo que se determina que conduce adecuadamente su despacho; tramita con celeridad los procesos y mantiene buen rendimiento de su producción fiscal; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada, aspecto que se comprueba con los 73 eventos de capacitación y especialización realizados y los 4 cursos académicos seguidos en la Academia de la Magistratura, habiendo obtenido en 2 de estos, las calificaciones de 19 y 17.53, respectivamente; además ha recibido una calificación positiva de sus 3 publicaciones presentadas; por último, ha evidenciado una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza es una magistrada que evidencia buena conducta, asiste con puntualidad a su despacho pues no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas, evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la mayoría de los abogados del Distrito Judicial donde labora; realiza su labor como docente conforme a los límites establecidos en la ley; revela calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de haber demostrado preocupación por su desarrollo profesional; asimismo, ha absuelto satisfactoriamente las diversas preguntas que se le formuló en el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del 18 de febrero del año en curso en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37°



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo del presente;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

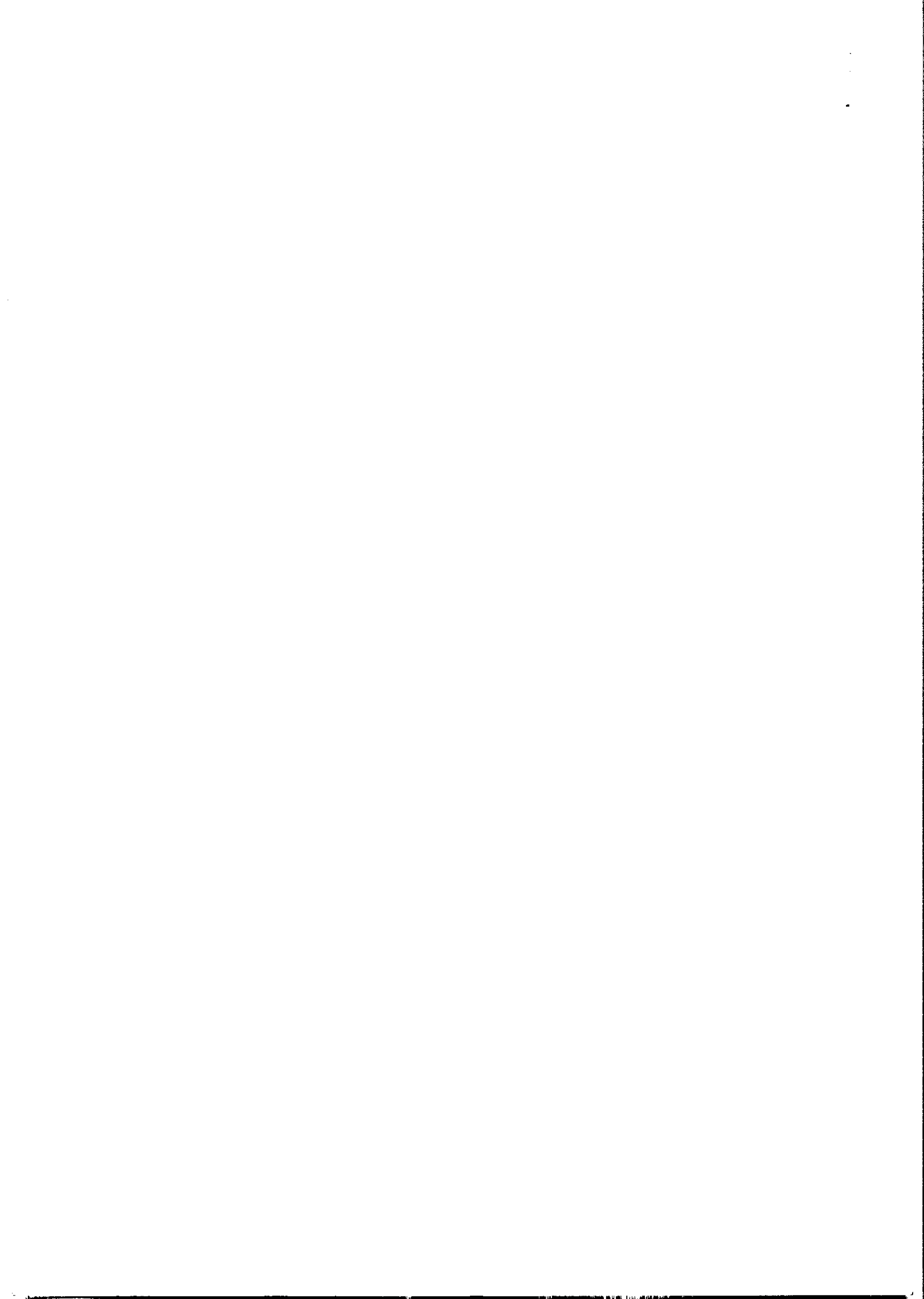
ANIBAL TORRES VASQUEZ

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

VICTOR GASTON AQUILES SOTO VALLENAS





Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2010-CNM

Lima, 23 de abril de 2010

VISTA:

La Resolución N° 119-2010-PCNM expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 119-2010-PCNM, renovó la confianza a la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima;

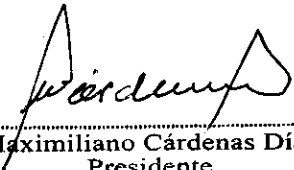
Que, en la mencionada resolución por error material en el sexto considerando se ha consignado el día 18 de febrero como fecha de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la que se acordó su ratificación, debiendo ser el 19 de marzo de 2010; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- procede la rectificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución N° 119-2010-PCNM en el sexto considerando referido a la fecha del Acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, debiendo consignarse el 19 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Maximiliano Cárdenas Díaz
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura 